BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3555 | **Buenos Aires, Martes 29 de Agosto de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Visto este expediente, en que el empleado de la Administración de Correos y Telégrafos de la Nación, don Teodoro Astorga, solicita jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios á la Administración Nacional, desde el 1° de Junio de 1873, hasta la fecha, en que aun continúa en el desempeño de sus funciones, ó sean treinta y dos años, según informe de la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349;

Que ha creditado con la partida de bautismo tener cincuenta y cinco años de edad, cumplidos;

Que el sueldo mensual á los efectos de la ley, es de (113,56) ciento trece pesos cincuenta y seis centavos, promedio del que ha gozado durante los últimos cinco años; y finalmente, que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con un 2.70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los tículos 17, 18 y 25 de la ley 4349. Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 86.40 % del último sueldo, ó sean (98 pesos con 12 centavos) noventa y ochos pesos con doce centavos, al empleado de la Administración de Correos y Telégrafos de la Nación, don Teodoro Astorga.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3° Pagar la presente jubilación, desde la fecha en que el interesado deje le servicio. J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza.*

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por el empleado de Correos don Teodoro Astorga, y habiéndole sido acordada la jubilación con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 25 de la ley n° 4349; de acuerdo con lo dictaminado por el Asesor Letrado, lo informado por la Contaduría General y lo prescripto por el art. 29 de la precitada ley,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, acordando jubilación ordinaria, con goce de noventa y ocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 98,12 m/n), al empleado de Correos, don Teodoro Astorga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta Administrativa de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Visto este expediente, en que el empleado de Correos, don Máximo Aguirre, solicita jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios á la Administración Nacional, sin interrupción, desde el 1° de Enero de 1872 hasta la fecha, ó sean treinta y cuatro años de servicios, según certificado de la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349;

Que ha acreditado por información judicial, debidamente aprobada, tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que el sueldo mensual á los efectos de la ley es de ciento treinta pesos, ó sea el pecibido por el recurrente durante los últimos cinco años; y finalmente:

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 25 de la ley 4349;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contadnría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 91,80 % del sueldo, ó sean ciento diez y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 119,34 m/n), al empleado de Correos, don Máximo Aguirre.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza.*

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905

Visto el presente expediente de jubilación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 91.80 % del sueldo, ó sea $ 119.34 m/n al empleado de Correos don Máximo Aguirre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese conjuntamente con la precedente resolución, dése al Registro Nacional y vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Subcomisario del Departamento «Ojo de Agua» del Territorio de Misiones, don Hipólito Godoy, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Guillermo Carreño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Vistas las notas que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante de Farmacia del Hospicio de las Mercedes, don Ramón I. Llobet, y nómbrase en su reemplazo á don Bautista Puchulu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo se haga efectivo el cobro de unos reparos.

Excmo. Señor:

Resultando de lo actuado que la Empresa del Ferrocarril del Sud no ha justificado el empleo de los materiales que se enumeran en los precedentes informes de la Contaduría General es mi opinión que V. E. debe ordenar á la Aduana de esta Capital proceda al cobro de los derechos correspondientes, que la Empresa aparece adeudar por ese concepto. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1905. — GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Vistas estas actuaciones, promovidas con motivo de reparos formulados por la extinguida Comisión Especial de Cuentas de Ferrocarriles á la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativos á excesos sobre importaciones efectuadas en los años 1886 y 1891; y resultando de lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que procede hacer efectivos tales reparos, que importan ($ oro 3.662.53) tres mil seiscientos sesenta y dos pesos oro, con cincuenta y tres centavos y ($ c/l 1.650,74) mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos m/n de c/l, desde que la Empresa no ha justificado en forma el empleo dado á esos exeesos,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital hará efectivos los reparos de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Permitiendo una venta de materiales

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sud, el permiso pedido para comprar á la Compañía Dock Sud, dos martinetes, 25 barrenes de mano, 2 serruchos de vía, 598 kilos eclisas y bulones y demás materiales que se detallan á fs. 1, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

—

DETALLE:

73 setenta y tres kilos cadena de hierro, sin galvanizar.
1 un diablo para curvar rieles.
1 un terno para banco de ajustadores.
4.250 cuatro mil doscientos cincuenta kilos caños de hierro galvanizado.
4 cuatro tenazas para caños.
1 una zorra para vía.
356 trescientos cincuenta y seis kilos clavos de hierro cortado.
254 doscientos cincuenta y cuatro kilos clavos puntas de París.
914 novecientos catorce kilos clavos de hierro batido.
5.000 cinco mil kilos hierro galvanizado en chapas de canaleta usados.
2 dos gatos á tornillo.
1 un lote herramientas usadas.

III

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese á los señor Luis Barolo y Cía. el permiso pedido para transferir al señor Ubaldo N. Alije, con la intervención de la Aduana de la Capital, (150) ciento cincuenta kilos de algodón hilado para ser entregados al telar; debiendo previamente exigirse la conformidad de parte de los interesados, á los efectos del cargo y descargo en las respectivas cuentas que se les lleva en virtud de lo dispuesto por el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una caja conteniendo artículos de uso personal, venida en el vapor «France», y que según se expresa en la solicitud que precede de la Legación del Paraguay, se destinan al servicio del señor Ministro solicitante.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (7) siete cascos de vino, venidos en el vapor «Atlantique», y que según se expresa en solicitud que precede de la Legación del Paraguay, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en lo arts. 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una bordalesa y tres cajones de vino, venidos en el vapor «Amiral Hamelin», y que según se expresa en la solicitud que precede de la Legación de Suiza, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una caja conteniendo objetos de uso personal, venidos en el vapor «Lealtá» y que que según se expresa en la solicitud que precede, de la Legación del Paraguay, se destinan al servicio del señor Ministro solicitante.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando planos etc., para la provisión de agua al cuartel de Río Cuarto.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Siendo de urgente necesidad colocar al cuartel de infantería en Río Cuarto, en condiciones de higiene y salubridad de que hoy carece; y visto lo proyectado por la 5ª División del Gabinete Militar y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y presupuesto para la ejecución de obras sanitarias, provisión de agua y reparación en el cuartel de Río Cuarto, proyectados por la 5ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º El importe de estas obras que se fija en la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos con veintinueve centavos ($ 10.646.29) moneda nacional, deberá imputarse al anexo K, ítem 4, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª División del Gabinete Militar la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos con veintinueve centavos ($ 10.646,29) moneda nacional, que importan estas obras.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar, para sn cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Aprobando un presupuesto para la construcción de un invernáculo en el Campo de Mayo.

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

Visto el presupuesto formulado por la 5ª División del Gabinete Militar para la construcción de un invernáculo en el Cuartel General de

Campo de Mayo y en atención á la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado por la 5ª División del Gabinete Militar para la construcción de un invernáculo en el Cuartel General del Campo de Mayo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª División del Gabinete Militar la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con diez y nueve centavos ($ 1442,19) moneda nacional, importe de esta construcción imputándose esta suma al anexo K. item 4 del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando el plan de organización del Arsenal del Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905

Visto el plan de organización del Arsenal del Puerto Militar y reglamentación de las atribuciones y deberes para su personal, presentada por el señor Jefe de dicho Arsenal, como asimismo las modificaciones propuestas á dicho proyecto y que figuran en la planilla adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plan de organización para el Arsenal del Puerto Militar y el reglamento de atribuciones y deberes para su personal, que propone el señor Jefe de dicho Arsenal, con las modificaciones que figuran en la planilla adjunta.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando una medalla de oro como premio.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Debiendo celebrarse en la ciudad de Rosario (Santa Fe), en el próximo mes de Septiembre, la 5ª Exposición Agrícola é Industrial organizada por la Sociedad Rural Santafecina; y siendo un deber de los poderes públicos recompensar los esfuerzos de los productores, acordándoles premios que puedan servirles de estímulo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la 5ª Exposición Agrícola é Industrial que deberá celebrarse en la ciudad de Rosario (Santa Fe), en el próximo mes de Septiembre, una medalla de oro que será entregada á la Sociedad Rural Santafecina de la citada ciudad, para que la adjudique en la forma que estime más conveniente, como premio de estímulo ofrecido por el Presidente de la República.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo prórroga para una explotación yerbatera.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Eduardo Deagustini y Cía. solicitan una prórroga de treinta días para la explotación yerbatera de sus concesiones en Misiones, alegando la interrupción que ha sufrido el trabajo en aquel territorio por las continuas lluvias de este año; y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de treinta días solicitada por los señores Eduardo Deagusitni y Cía., para la explotación yerbatera de sus concesiones en el territorio de Misiones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Aceptando una excusación interpuesta por el señor Ministro de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.

Atenta la excusación que antecede, del señor Ministro de Agricultura para entender en el presente asunto de los señores Espeche, Trotta y otros, en los expedientes 612-E. 1905., 3159-E-1904, 3157-E-1904 y 3158-E-1904, de los mismos señores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación interpuesta por el señor Ministro de Agricultura para entender en el presente asunto de los señores Espeche, Trotta y otros y en los expedientes 612-E-1905; 3159-E-1904; 3157-E-1904; y 3158-E-1904 de los mismos señores, debiendo éstos pasar al señor Ministro de Obras Públicas, que es quien le sigue en el orden de ley.

Art. 2º El Subsecretario de Agricultura refrendará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
CARLOS IBARGUREN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley sobre canales de navegación entre el puerto de la capital y el río Paraná.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación:

En el mensaje con que acompañaba el proyecto de nacionalización del puerto de La Plata, al finalizar la administración anterior, hacía presente el P. E. á las HH. Cámaras la necesidad de resolver la importante cuestión de la comunicación directa entre las aguas hondas del Río de La Plata y las del Paraná de las Palmas, por medio de un canal costanero, que arrancando de la entrada al puerto de La Plata y pasando por frente al de la capital, fuera á terminar en aquel brazo del río Paraná.

Se examinaba la cuestión en ese mensaje, del doble punto de vista técnico y económico, demostrando la posibilidad de llegar á una solución satisfactoria.

Se concretaba así y se exteriorizaba oficialmente en forma eficaz, un pensamiento de alta trascendencia nacional, que había preocupado ya á los hombres de gobierno, y á los que en razón de sus vinculaciones con el comercio y la navegación conocen sus necesidades, y tienen elementos de juicio propios para determinar el modo de satisfacerlas. Algunos ingenieros habían estudiado también la cuestión bajo el punto de vista técnico, no en la forma amplia y completa en que la presentaba el P. E., pero sí preparando el camino á éste por medio de importantes estudios y soluciones parciales.

El complemento natural de esta obra sería la profundización del Paso de Punta de Indio, que se estudia actualmente en el terreno en cumplimiento de la ley nº....

Pero si la falta de recursos, primero, y la falta de tiempo, después, impidieron á la administración anterior iniciar la ejecución de la obra, no sucede lo mismo actualmente.

La producción nacional, fundamento de la creciente prosperidad del país, ha alcanzado proporciones asombrosas, á pesar de que sólo está en el comienzo de su desarrollo.

El crédito interno y externo de la Nación se halla al más alto nivel á que haya alcanzado jamás.

Abundan los ofrecimientos de capitales particulares para la ejecución de obras públicas.

Por otra parte, al H. Congreso ha sido presentado un pedido de concesión para la construcción y explotación por empresa particular de la sección del canal entre el puerto de la capital y el Paraná de las Palmas; y una propuesta para la construcción de la misma por cuenta del Estado. El P. E. ha recibido, á su vez, una propuesta de un fuerte sindicato de capitalistas europeos, alemanes en su mayor parte, para la construcción por cuenta del Gobierno de la sección entre el puerto de La Plata y el de la capital.

Todo indica, pues, que el presente momento es muy propicio para resolver la cuestión en forma práctica.

Pero tratándose de una obra que por muchos conceptos es de vasta importancia nacional, cree el P. E. que ella debe ser hecha por cuenta del Estado, bajo cuyo dominio quedaría desde su habilitación.

Cree, además, que por lo elevado de su costo, y por la importancia de su faz técnica, conviene facilitar á otros empresarios, además de los que ya han presentado propuesta, la ocasión de ofrecer en licitación pública el concurso de sus capitales y de su experiencia.

En cuanto á la faz económica de la cuestión, el Poder Ejecutivo piensa que deben destinarse al servicio de amortización é intereses de los capitales invertidos en la construcción del canal, ó de los títulos de deuda interna cuya emisión se autorice con el mismo objeto, los recursos siguientes:

1º El producto de la explotación del canal.

2º El del arrendamiento de las tierras ganadas al río, y el de los impuestos de cualquier clase que deban pagar los establecimientos industriales que sean ubicados en aquéllos.

3º El de carboneras y depósitos de inflamables.

4º Las rentas generales, que acrecerían con la supresión de los gastos de conservación de los canales de Martín García y de acceso al puerto de la capital, y con el incremento del tráfico en los puertos de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.

No es posible fijar de antemano el costo del canal y de las ampliaciones del puerto. Será determinado probablemente en licitación pública, á la cual se espera concurran varias firmas importantes, asegurando así el beneficio de una saludable competencia. De los presupuestos de máxima hechos por las oficinas técnicas, resultaría que ese costo puede oscilar entre cuarenta y cuarenta y cinco millones de pesos oro.

En cuanto á los recursos de que se dispondría para efectuar los servicios de intereses y amortización de esa suma, se calcula que los señalados más arriba, que tendrían su origen en el funcionamiento mismo del canal y de las ampliaciones del puerto de la capital, serían superiores á los necesarios, desde que ese funcionamiento alcanzara su plenitud. Tan

sólo la supresión de los gastos de conservación de los actuales canales de acceso al puerto de la capital y de Martín García, significaría una economía de un millón de pesos anuales.

Por otra parte, los servicios de amortización é intereses de los certificados transferibles, ó de los títulos de deuda interna, con que se pagarían las obras, comenzarían después que éstas estuvieran en explotación y produciendo renta. Y es probable que con los plazos de licitación, el tiempo empleado en el estudio de las propuestas, en la preparación del proyecto definitivo, y en la construcción de las obras, no habría que hacer pago alguno por aquellos conceptos, antes de cuatro años por lo menos.

Por las diversas razones expuestas, eleva el Poder Ejecutivo á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, solicitando su aprobación en el presente período de sesiones.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.,

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar á cabo la construcción de un canal de navegación que arrancando de la entrada al puerto de La Plata, y pasando por frente al de la capital, vaya á terminar en un punto conveniente del Paraná de las Palmas. Este canal se dividirá en dos secciones: la primera comprenderá la parte desde La Plata al puerto de la capital, y los ensanches de este puerto; y la segunda, la parte del canal entre Buenos Aires y el Paraná de las Palmas.

Art. 2º El Poder Ejecutivo llamará á licitación por seis meses, por lo menos, para la construcción del canal por cuenta del Estado, con sujeción á las condiciones principales siguientes:

a) La construcción de cada una de las secciones será objeto de una propuesta enteramente independiente de la otra, aunque las dos propuestas sean presentadas por una sola persona ó compañía.

b) El canal tendrá una profundidad uniforme de siete metros noventa y dos centímetros (7 m 92) (veintiseis pies) en toda su extensión, referida al cero del Riachuelo. Los diques de la ampliación del puerto tendrán diez metros treinta y seis centímetros (10 m 36) (treinta y cuatro pies), de profundidad, debiendo ser posible llevarla á once metros cincuenta y ocho centímetros (11 m 58) (treinta y ocho pies), sin inconveniente alguno para la estabilidad de los muros. En el fondo tendrá el canal un ancho de cuarenta (40) metros en la primera sección y de treinta y cinco (35) en la segunda, debiendo quedar, en ambos casos, espacio suficiente dentro de las defensas del canal para duplicar el ancho en cualquier época, sin perturbar la navegación.

c) Cada propuesta deberá ser acompañada de un proyecto definitivo, ó de un anteproyecto suficientemente detallado, para que se pueda formar juicio exacto de las condiciones técnicas y económicas de la obra propuesta, especialmente en cuanto se refiere á su costo definitivo. Para facilitar la presentación de propuestas, el Poder Ejecutivo pondrá á disposición de los interesados los datos que posea respecto de la zona en que se desarrollará la obra, y ha á practicar relevamientos, sondajes y perforaciones con el mismo objeto, siempre que el tiempo disponible lo permita.

d) El pago de las obras se efectuará en la forma siguiente: mensualmente otorgará el Ministerio de Obras Públicas un certificado por los trabajos ejecutados durante el mes anterior, y este certificado devengará un interés de cinco por ciento anual, desde el primer día del mes siguiente al en que se ejecutaron los trabajos. Terminada la sección del canal, lista para ser librada al servicio público y recibida por el Poder Ejecutivo, se hará un solo certificado final por el importe total de las obras y de los intereses de los certificados parciales, hasta el día de la emisión del certificado final.

Por el importe total liquidado, se entregará á la empresa un certificado transferible que gozará de un interés y de una amortización acumulativa de cinco por ciento (5 %) y uno por ciento (1 %) anuales, respectivamente.

A opción del Poder Ejecutivo podrá éste entregar títulos de deuda interna de ese mismo tipo de interés y amortización, en vez del certificado transferible en pago de parte ó del importe total liquidado.

La propuesta deberá establecer los precios unitarios en concepto de que el pago se efectúe por medio de un certificado transferible; y en seguida dirá cuanto por ciento se rebajará uniformemente de esos precios, si el pago se efectúa en títulos de deuda interna del tipo mencionado, en lugar del certificado.

Cualquiera que sea la forma de pago que acepte el P. E., se reservará éste el derecho de aumentar la amortización del certificado ó de los títulos, en la proporción que estime conveniente.

En el caso de la primera sección se emitirá un primer certificado final al recibir el canal el Gobierno, y otro certificado final por cada una de las secciones de la ampliación del puerto, que reciba terminadas y listas para ser libradas al servicio público.

e) Los contratistas adelantarán al P. E., si éste lo pide, los fondos necesarios para la expropiación de terrenos destinados á obras complementarias de las del canal, y por cada uno de estos adelantos se otorgará un certificado parcial en las mismas condiciones que los certificados mensuales por trabajos ejecutados.

f) No se aceptará propuesta de firma alguna que en concepto del P. E. no haya justificado plenamente tener la capacidad financiera suficiente para llevar á cabo las obras en las condiciones que se estipule.

Art. 3º Si no se presentan propuestas para la ejecución de alguna de las dos secciones, ó si no son aceptables las propuestas presentadas en concepto del P. E., queda éste autorizado para llevarlas á cabo por administración, haciendo practicar previamente los estudios definitivos del caso.

Art. 4º En los terrenos ganados al río y en aquéllos que se expropie para regularizar la zona necesaria para las obras que han de llevarse á cabo de acuerdo con la presente ley, se construirán dársenas para el servicio de establecimientos y depósitos fiscales á que se refiere el artículo siguiente, los que serán ubicados en aquellos terrenos. A lo largo de éstos, y separándose del territorio de la provincia de Buenos Aires, correrán dos fajas de terreno de treinta (30) metros de ancho cada una, destinadas á vías férreas neutrales y á calle de tránsito público, respectivamente.

Art. 5º Las carboneras, con excepción de aquéllas que á juicio del Poder Ejecutivo sea indispensable dejar en los diques interiores de Buenos Aires y La Plata para el servicio de esas dos ciudades; los depósitos de inflamables; los molinos y los elevadores de granos; los embarcaderos de hacienda en pie; los establecimientos insalubres; y todos aquellos establecimientos industriales que por su naturaleza no convenga estén ubicados sobre las márgenes del Riachuelo, ó sobre los diques interiores de los puertos de la capital y de La Plata, en concepto del Poder Ejecutivo, serán ubicados por éste en los terrenos ganados al río sobre el canal, ó sobre los diques de ampliación del puerto de la capital, según sea más conveniente á los intereses públicos, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 6º Los terrenos ganados al río y los expropiados para ser ocupados por establecimientos industriales quedarán siempre de propiedad del Estado. El Poder Ejecutivo los arrendará por término que varíe entre cinco y cincuenta años, con la condición de que al final del plazo estipulado pasarán á ser propiedad del Estado todas las instalaciones industriales hechas, sin compensación alguna.

Los plazos mayores sólo se acordarán, proporcionalmente, á los arrendatarios que efectúen por su propia cuenta, en totalidad ó en parte, el dragado de la dársena y el rellenamiento de los terrenos que han de utilizar en sus industrias.

Art. 7º Mientras no se amortice totalmente los certificados transferibles, ó los títulos de deuda interna que se emitan para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, quedan especialmente afectados á los servicios de interés y amortización de esos títulos:

1º El producto de la explotación del canal, de acuerdo con las tarifas que establezca oportunamente el Poder Ejecutivo.

2º El del arrendamiento de los terrenos á establecimientos particulares sobre las márgenes del canal y en los diques de la ampliación del puerto de la capital.

3º El de carboneras y depósitos de inflamables en los puertos de la capital y de La Plata, y en el canal.

4º Las rentas generales en la proporción necesaria para completar el importe de los servicios de intereses y amortización.

Art. 8º Todos los materiales de procedencia extranjera, destinados á la construcción del canal, ampliación del puerto y obras complementarias de ambos, serán introducidos libres de derechos de aduana.

Los contratistas de las obras quedarán exentos de todo impuesto nacional, provincial ó municipal, que no importe la retribución de un servicio.

Art. 9º Declaránse de utilidad pública los terrenos que sea necesario expropiar para dar cumplimiento á las disposiciones de la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

II

Mensaje y proyecto de ley, ampliando fondos para estudios y construcción de líneas férreas.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Honorable Congreso de la Nación.

La ley nº 4267 autoriza al P. E. para hacer construir directamente ó por empresa privada, la prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta; la del Central Norte, de Zuviría á Guachipas, y la del Andino de La Toma á Dolores, cuyo presupuesto de costo era respectivamente, de $ 12.415.211,36 $ 2.859.855,00 y $ 2.139.443,18 ó sea un total de $ 17.414.509,54 de curso legal.

Para atender á los gastos de construcción de estas líneas y efectuar los estudios de las líneas férreas de La Toma al Argentino del Norte, de Villa María al Rosario y de Mendoza á San Juan, que esa misma ley ordena, se autorizaba desde luego la inversión de $ 10.462.007,08.

El costo de esos estudios es de $ 300.000.

Posteriormente, y con imputación á esa misma ley, se dispuso la ejecución de los siguientes estudios y construcciones:

Por ley nº. 4366, el estudio de la prolongación del Andino de Dolores á Soto.—Costo de los estudios $ 60.000.

Por ley nº. 4476, el estudio y construcción del ramal del Argentino del Norte á Aminga.—Costo aproximado $ 2.740.000.

Por ley nº. 4484, el estudio de la línea férrea de Diamante á Curuzú Cuatiá, si el concesionario no cumplía las condiciones de la ley, que es lo que ha sucedido.—Ha sido nom-

brada ya una primera comisión de estudios y el costo aproximado de éstos será de $ 125.000.

En resumen, el costo de los estudios y construcciones autorizados por estas diversas leyes, es:

Por ley 4267..............	$ c/l	17.714.509.54
Por leyes posteriores...	»	2.925.000.00
Total............	$ c/l	20.639.509.54
Suma que la ley 4267 autoriza á invertir desde luego................	»	10.462.007.08
Diferencia......	$ c/l	10.177.502.46

Para no verse en el caso de tener que paralizar la construcción de las diversas prolongaciones de líneas del Estado, y para cubrir los gastos hechos en estudios ordenados por esas diversas leyes, es necesario arbitrar, durante el corriente año, los recursos requeridos á ese objeto.

En la memoria del Ministerio de Obras Públicas, del corriente año, se ha dado cuenta al H. Congreso de la terminación de los estudios de la prolongación de la línea de Perico á Ledesma, hasta Embarcación, sobre el río Bermejo, en el distrito de Orán.—Por decreto de 3 de Junio ppdo. se ha aprobado el proyecto respectivo, cuyo presupuesto asciende á $ 4.970.171,35 para una longitud de 102 kilómetros de vía.

Esa línea, que cruzará regiones muy feraces y de gran porvenir, tiende á aproximar las provincias del Norte al Chaco Salteño y á las fértiles regiones del Oriente de Bolivia, entre las cuales se mantiene desde hace muchos años un intercambio de productos que no ha tenido ya un gran desarrollo por la falta de vías de comunicación tolerables.

Actualmente ese comercio se efectúa á lomo de mula, por caminos casi intransitables.

El P. E. cree que convendría autorizar desde luego la construcción de esta línea, que junto con las que se estudian en Formosa y en el Chaco Austral, no sólo serán de gran beneficio para los intereses materiales del país, sino que por medio de ellas permitirán llevar á cabo pacificamente la conquista y civilización de aquellas apartadas regiones.

Por las razones expuestas, el P. E. tiene el honor de someter el adjunto proyecto de ley á la consideración de V. E. permitiéndose recomendaros su pronta sanción.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.,

Art. 1º Amplíase en $ 10.177.502, 46 de curso legal la suma cuya inversión autoriza la ley nº 4267 para cubrir los gastos que originen los estudios y construcción de líneas férreas ordenadas por dicha ley, y por las leyes nos 4366, 4476 y 4484.

Art. 2º Autorízase al P. E. para llevar á cabo por licitación ó administrativamente, la construcción de la línea de Ledesma á Embarcación sobre el Bermejo, y para invertir en ella hasta la suma de $ 4.970.171,35 de curso legal.

Art. 3º Las sumas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se imputarán á la misma, tomándolas de rentas generales. El P. E. queda autorizado para emitir títulos de deuda interna, de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, con el mismo objeto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

III

Autorizando al Poder Ejecutivo para estudiar diques de embalse en los ríos San Juan, Grande y Perico.

Exp. 6530 L. 1905.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar estudios para hacer un dique de embalse sobre el río San Juan, provincia del mismo nombre y en los ríos Grande y Perico de la provincia de Jujuy.

Art. 2º Destínase con ese objeto la suma de $ 60.000 que se incorporarán al presupuesto general para 1906.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el nº 4610.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Debiendo comenzar en breve la construcción del edificio destinado á Instituto Bacteriológico en esta capital, y siendo necesario designar el personal que conjuntamente con el Ingeniero Miguel Olmos ha de efectuar la inspección de dicha obra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto indicado:

Ayudante dibujante, á don León Engel, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales de sueldo.

Sobrestante, á don Felipe Quinteros, con ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales de sueldo.

Art. 2º Los haberes de los empleados designados en el artículo anterior, serán imputados á la ley nº 4039.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Fijando precio del alambrado de una línea férrea

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

RESULTANDO:

Que al autorizarse por decreto de fecha 28 de Julio ppdo. la construcción del alambrado de la vía del Ferrocarril Serrezuela á San Juan, en una extensión de 150 kilómetros, se fijó erróneamente el costo de los trabajos en la suma de $ 35.925 o/s.

Que este error proviene de no haberse tenido en cuenta al practiar los cálculos respectivos, sino uno solo de los estados de la vía y no ambos, como necesariamente corresponde.

De acuerdo con la manifestado por las direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda fijado en la suma de setenta y un mil ochocientos cincuenta pesos oro sellado ($ 71.850 o/s) el costo de la construcción de 150 kilómetros de alambrado á ambos lado de la vía del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan.

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 1, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........................	$	0.10
Número atrasado........................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes.....	»	0.50
Semestre..............................	»	6.00
Año...................................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

De consormidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de de derechos de importación, (3.314.192) tres millones, trescientos catorce mil, ciento noventa y dos kilos de carbón, venidos en el vapor «Emma», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras dd Salubridad, se destinan el servico de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	87 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas.....................	»	265 –
Por inscripciones en el registro de propiedades..................	»	644 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones..........................	»	675 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas............	»	245 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	539 40
	$	2.455 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial......................	$	424 90
Boletín Oficial.....	»	538 —
	$	962 90

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 26 de Agosto de 1905..............................	265.974 98	117.029 —	8.862 95	125.891 95	246 —
Total recaudado en el mes corriente.	7.900.136 —	3.476.059 84	294.950 92	3.771 010 76	19.330 17
Id en igual período del año anterior.	7.186.340 18	3.162.032 73	343.689 40	3.505.722 13	21.995 30
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905.............................				265.288 63	
Id id id id 1904....					2.665 13
Total recaudado en el transcurso del año corriente.......	62.817.237 13	27.639.584 33	2.858.870 12	30.498.454 45	245.796 11
Id id en igual período del año anterior	57.084.987 20	25.116.667 07	3.201.322 10	28.317.989 17	246.702 41
Diferencia en favor de 1905........				2.180.465 28	
Id id de 1904........					906 30

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1905

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración..............................	39.751 26	Descuento del 5 % Art. 4 Inciso 1º...............	5.695.533 14
Devoluciones..	40.676 31	Primeros sueldos » 4 » 2º...............	43.994 35
Jubilaciones Ley 4349.	21.792 49	Diferencia de sueldos » 4 » 3º...............	20.211 78
Jubilaciones Leyes anteriores............................	847.280 08	Multas » 4 » 4º...............	4.242 58
Comisiones..	401 11	Intereses » 4 » 5º...............	485.284 69
Títulos de Renta...	5.637.100 —	Empleos vacantes » 4 » 6º...............	23.118 25
Banco de la Nación, Cuenta corriente................	1.029.084 45	Renta Fondos Públicos Nacionales Art. 4 Inc. 8º.	150.000 —
» » » » especial..................	19.800 96	Fondos Consejo Nal. Educación » 4 » 9º.	887.921 95
Caja..	6.386 11	Art. 19 decreto 19 Octubre 1904..................	2.024 49
		Descuento Adicional de 3 %.........	50.314 56
		Descuento de 10 % (Art. 34)........................	29.503 04
		Cuotas embargadas.................................	132 99
		Diferencia de cotización............................	249.990 95
	7.642.272 77		7.642.272 77

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

R. Egusquiza, Secretario. J. ISMAEL BILLORDO, FRANCISCO L. GARCÍA *Jorge Pillado*, Contador.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 184

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.

Licencias.—Pases.—Uso de condecoraciones.—Permisos para contraer matrimonios.

Licencias:

Al teniente coronel don Pedro J. Pérez, jefe del Batallón 1 de Cazadores de los Andes, por un mes.

Por 15 días, al mayor don Adolfo Mors, presidente de la Junta de Excepciones del Neuquen.

Por 25 días, prórroga al capitán don Arturo P. Luisone.

Por un mes, al teniente 1º don Pedro L. Astargo, del Batallón 11 de infantería de línea, para pasar á Catamarca.

Por un mes, al teniente 1º don Nicolás Porta, del Regimiento 3 de caballería de línea.

Por 10 días, al teniente 1º don Luis Bruce, del Batallón 2 de infantería montada.

Por un mes, al teniente 1º don Ovidio Biritos, para pasar á Mendoza.

Por un mes, al teniente 2º don Carlos Zapana, del Regiminento 4º de caballería de línea, para pasar á Salta.

Por un mes, al teniente 2º don Angel E. Labat, del Regimiento 2 de artillería de campaña, para pasar á San Luis.

Por un mes, al alférez don César A. Reyes, del Regimiento de Granaderos á caballo.

Pases:

Con fecha 18 de Agosto corriente, al Gran Estado Mayor, el alférez don Belisario J. Montero, del Regimiento de ingenieros.

Con fecha 23 del mismo, á la Junta de Excepciones de Tucuman, el cirujano de regimiento, capitán de sanidad doctor don Manuel M. Escobar, del Hospital Regional de Bahía Blanca.

Con fecha 24 del mismo, como jefe de ser-

vicio del Arsenal principal de Guerra, el teniente coronel don Emilio López, que lo prestaba como agregado; como jefe de servicio y agregado en el Arsenal Principal de Guerra, el teniente coronel don Domingo Vera, intendente del Arsenal Regional de Centro.

Con fecha 25 del mismo, como ayudante del señor inspector de Sanidad, el teniente 1º don Roque Bustinza, del Regimiento 11 de caballería (gendarmería).

Al Batallón 2 de infantería montada, el Teniente 1º don Pablo Solari, del Regimiento 10 de infantería de guardia nacional de la capital; y al Regimiento 12 de caballería (gendarmería), el Teniente 2º don Augusto de Angelis, de la Inspección de Sanidad.

Condecoraciones:

Por resolución de fecha 18 del corriente, se manda entregar por el Archivo del Ejército, las siguientes condecoraciones:

Al teniente coronel don Juan B. Ripoll, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

Al teniente coronel don Antonio Pardo, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

Con fecha 19 del mismo, al señor coronel don Miguel P. Malarín, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

Al ex ayudante mayor don Pedro Oyazábal, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

Matrimonios:

Con fecha 22 del corriente se concede permiso al teniente 1º del Regimiento 3 de caballería de línea, don Nicolás Porta, para contraer matrimonio con la señorita Elvira Storni; debiendo, dentro de los sesenta días de la fecha, remitir al Archivo del Ejército copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten le existencia legal de la familia.

Con igual fecha, se concede permiso al cirujano de cuerpo doctor don Justo Solari, para contraer matrimonio con la señorita Carmen A. Uriburu, debiendo, dentro de los sesenta días de la fecha, remitir al Archivo del Ejército copia legalizada del acta de matrimonio y, en sucesivo, los certificados que que acrediten la existencia legal de la familia.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 29

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.

Excepción de todo servicio de los defensores.

Capital Federal, — Agosto 21 de 1905. — En vista de la consulta que hace el subteniente don Evaristo Villar, y atento el dictamen del señor Auditor de Guerra,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Téngase por resolución el expresado dictamen, cuyo texto es el siguiente: «Excmo. Señor: Siendo la defensa acto de servicio, según el artículo 107 del Código de Justicia Militar, sería perjudicar el exacto y el fiel cumplimiento de los deberes del defensor si se le ocupase en otros servicios que le impidiesen concurrir al desempeño de su cargo. El está obligado á asistir al camparendo verbal, para oponer las excepciones de que habla el artículo 352, dentro del término fijado en el artículo 350. Debe presentar el escrito de defensa en el plazo fijado en el 363, y finalmente, debe asistir á la vista de la causa, á los efectos del artículo 379 y siguientes. Mi opinión es por lo tanto que en los días en que el defensor tenga que concurrir á desempeñar esos actos de servicio prescriptos por la ley, no debe obligarse á que preste sino los concernientes á la defensa».

2º Comunquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 19 DE AGOSTO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 19-8-1905	Semana que terminó el 20-8-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	667 08	119 97		
B. C. Equipajes y Encomiendas	51 35	4 66		
D. Cargas	2.060 33	1.049 57		
F. Telégrafo	28 91	8 80		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	2.807 67	1.183 00	1.624 67	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
33 semanas 0 días hasta el 19-8-1905	$ m/n	49.964 70
33 » 2 » » » 20-8-1904	» »	37.370 27
Aumento	$ m/n	12.594 43

Suma anterior	$ m/n	47.157 03
» de la semana	» »	2.807 67
Total	$ m/n	49.964 70

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 –	160 –	40 –	
Entrada por kilómetro de línea	14 04	7 39	6 65	

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación. — *A. González*

AVISOS

COMPAÑIA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca á Asamblea General ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad para el día 29 de Agosto 1905 á las 4 p. m. en su escritorio, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,

2º Aprobación de la memoria del Directorio y del balance al 30 de Junio de 1905.

3º Aprobación del dividendo á distribuirse.

4º Elección del Directorio y del Síndico para el próximo ejercicio.

Se previene á los señores Socios que á tenor del art. 19 de los Estatutos, con anticipación de cinco días al de la reunión, deberán presentar sus acciones á la sede de la Sociedad ó al Tesorero. — Buenos Aires 14 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* Nº 764-v-29-Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 23563 M. 905.,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º. A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma de 19 de Agosto de 1901, declaránse establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cartón que utilicen como materia prima, deshechos de cartón y papel nuevo.

Art. 2º. Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-6 Septiembre.

ORDENANZA REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE LADRILLOS

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías por su ubicación.

Art. 2º Se considerarán de primera categoría los comprendidos dentro del radio formado por las calles: Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pintos, por ésta hasta Parrosien, por ésta hasta Martínez, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á vía F. C. Buenos Aires á Rosario, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta á Boulevard Circunvalación, por éste hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta á Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín por ésta hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta Sin Nombre, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Corro, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por ésta hasta el límite del Municipio, por ésta hasta una línea marcada en el plano entre los kilómetros 14 y 15, que sigue en dirección SE. á NO. desde dicho boulevard hasta encontrar la calle Larrazábal, por ésta hasta Directorio, por ésta á Camino de la Floresta, por ésta á Camino de Campana, por ésta hasta Cochabamba, por ésta á Boulevard La Plata, por ésta á Asamblea, por ésta á Boedo, por ésta á Chiclana y por ésta y calle Sin Nombre hasta Puente Alsina y Sáenz, siguiendo por el Riachuelo, diques y Río de la Plata, hasta Arroyo Medrano y punto de partida.

Art. 3º Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de 2ª categoría.

Art. 4º En la primera categoría sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que á juicio del Departamento de Obras Públicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestias al vecindario. En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la 2ª categoría será permitido el uso de hornos comunes ú hornallas

Art. 5º Los permisios que se otorguen en la primera categoría, podrán durar el término en que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias, que á los efectos de esta ordenanza dictará el D. E.

Art. 6º Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos de 2ª categoría se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 7º Si en este término no hubiera terminado la explotación no será acordada prórroga alguna.

Art. 8º La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de que ma se encuentre fuera del radio establecido por el art. 2º ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 4º.

Art. 9º Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 10. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento y siempre que el terreno hubiese quedado en las condiciones de desagüe esteblecidas en el permiso respectivo.

Art. 11. Si durante el tiempo en que se efectúa la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del terreno ó sus arrendatarios á lo dispuesto en esta ordenanza y reglamentación de la misma que se dicte, ó no se cumplieran la órdenes comunicadas á este respecto en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aún clausurar el horno si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente que por causa de la instalación de obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 12 A los efectos de la presente ordenanza y del abono de impuestos, se considera como un solo horno cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos no mayor de dos hectáreas. Cada fracción mayor de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 13. Todos los hornos que funcionan actualmente y que tuvieran permiso especial, serán clausurados en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente, siempre que no se coloquen en las condiciones que determina.

Art. 14. Si en los hornos de ladrillos de 1ª categoría, fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 15. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores referentes á hornos de ladrillo.

Art. 16. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno*. v-6-Septiembre.

———

PATENTES DE COCHES DE PLAZA, COCHERÍA Y CARROS DE TRÁFICO, POR EL 2º SEMESTRE

El 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago de estas patentes. Siendo improrrogable este plazo, los que no dieren cumplimiento incurrirán en multa de 50 %.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.—*Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-Agosto.

———

VENTA DE MATERIALES MUNICIPALES USADOS

En el Departamento de Obras Públicas (Dirección de Arquitectura) se recibirán propuestas escritas á las tres p. m. el día 31 del corriente, para la compra de los que pueden verse en la Talleres de Arquitectura (Pavón y Entre Ríos) y que consisten en puertas, ventanas, celosías, postigos, banderolas, rejas, 2000 kilo hierro viejo para fundición etc.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1904. v-31-Agosto.

———

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un edificio para el Banco Municipal de Préstamos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de Agosto de 1905.—*El Secretario.*
v-18-Septiembre.

———

Licitación para la conservacion del asfalto de la calle Cerrito de Tucumán á Juncal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Agosto de 1905.—*El secretario.*
v-4-Septiembre.

———

Licitación para el transporte de piedra proveniente del empedrado de las calles Viamonte y Ombú á los talleres de Niveles y Calzadas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires 26 de Agosto de 1905.—*El secretario.*
v-1º-Septiembre.

———

Licitación para la construcción é instalación de un molino de viento en el Paseo Polvorín de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Agosto de 1905—*El Secretario.*
v-2-de-Septiembre.

———

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

———

Licitación para el adoquinado de las calles Cº. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Cº. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Agosto de 1905.—*El Secretario.*
v-29-Agosto.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1906, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaria.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*C. Miranda Naon.*—Subsecretario. v-15-Septiembre.

———

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia» que en el sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1º de Septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

31 títulos serie A de $ 100—Números

13	95	165	275	380	669	865
59	100	198	285	405	708	
64	115	214	322	414	742	
75	116	250	346	422	795	
76	119	264	378	430	849	

26 títulos serie B de $ 500—Números

29	144	211	417	523	577	741
32	158	235	491	537	581	752
58	180	310	499	543	618	
64	198	413	508	544	691	

Atrasados—Serie A—Números

74	284	543	614	734	779
77	394	569	645	736	
177	427	608	725	752	

Serie B—Número

756

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante en la Tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—*El Secretario.*
v-1º-Septiembre.

———

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906,

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo nº......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2º: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1º. según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3º: Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 19 de 1905.—*Los Secretarios.*
v-21-Septiembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días, á los ex-empleados de la Aduana de La Plata, don Dámaso de las Casas y de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Muaricio Fisckmann, para que dentro del mismo término ingresen en Tesorería General, respectivamente, las cantidades de $ m/n 37,50 y $ m/n 25, que al cesar en sus puestos quedaron adeudando por concepto de anticipo de sueldo que se les concedió, bajo apercibimiento de lo que prescribe el artículo 75 de la citada ley.—Secretaría de la Contaduría General, Agosto 23 de 1905.—*Los Secretarios.* v-2-Septiembre.

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días al ex Secretario y Tesorero del Colegio Nacional de la Capital—Sección Norte—D. Máximo C. Rodríguez, para que dentro de dicho plazo, comparezca á reconocer su firma puesta al pie de un documento privado que obra agregado á un expediente que se encuentra en poder de esta repartición, bajo apercibimiento de lo que prescribe la mencionada ley.

Secretaría de la Contaduría General, Agosto 26 de 1905.—*Los secretarios.*
v-9-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores V. de Navarro por sí y en representación de sus hijas menores Damiana, Filomena, José Martín y Elisa, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado señor Damián Navarro.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-7-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053, de las ordenanzas, se cita á don José Orlando ó Hernández, ó á la persona que se considere con dereco á ciento diez y nueve pañuelos de seda, y de una capa impremeable que le fueron secuestrados al sujeto José Orlando ó Hernández, el día 6 de Junio ppdo., al desembarcar del vapor «Provence», para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario nº 290 letra-S bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital Agosto 26/905—*Edelmiro L. Solari.*
v-9-Septiembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca B y G contramarca H venido por el vapor «Etruria» entrado al puerto el día 18 de Julio de 1905, que contiene tijeras, cortaplumas, fundas de algodón para quitasoles, asentadores para navajas de afeitar, metales amarillos y puños, para que comparezca á la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 115, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 24 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-7-Septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á las personas que se consideren con derecho á cinco baules y un cajoncito sin marcas ni números conteniendo muestras, cigarros, pantalones de algodón y libros, venidos por los vapores «París» y «Olimpo» llegados á este puerto el 24 y 26 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les correspondan en el expte. 123 letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-1º-Septiembre

A los efectos del art 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona ó personas que se consideren con derecho á un cajón marca K S H Nº 85 venido en el vapor Alemán «Cap Frio» entrado en Julio 17 del corriente año, y conteniendo mercaderías, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 114 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 16 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-29-Agosto.

AVISO

Se hace saber al comercio que por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, recaída en fecha veinticuatro de Julio último en el expediente sumario nº 189 letra G. se ha dispuesto que en adelante se pese el algodón hilado cuando venga en bobinas ó carreteles, incluyéndose el peso de éstos, á los efectos del pago de los derechos fiscales. Aduana de Buenos Aires, Oficina de Sumarios Agosto 13 de 1905—*Antonio L. Marcenaro.* v-7-Sebtiembre.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha los que se consideren con derecho á un bote nº 2387 con el nombre de «Bartolito F.», que ha sido encontrado abandonado en el Riachuelo y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 30 cents. Manga, 1 m. 87 cents. Puntal 75 cents., siendo su construcción de madera de pino y se encuentra en regulares condiciones; previniéndose que si en dicho término no se presentaren á reclamar, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905. v-27-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de nombre «J. Alvarez» encontrado en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5 m. 22 c., manga 1 m. 67 c., puntal 0, m. 62 c.; está pintado de blanco y con cubierta, constando su palamenta de un timón, un palo de vela, cuatro bancadas postizas en buen estado, previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

1º Profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1; construcción de muros de atraque y de dos galpones de madera etc

2º Construcción de risbermas en el canal de entrada.

3º Modificación de 28 pescantes.

4º Traslacsón de vías, cabrestantes y bitas y modificación de cuatro plataformas.

Las fechas de presentación de propuestas serán para las obras del nº 1º hasta el 25 de Septiembre próximo á las 2 p. m.; las del nº 2º hasta el mismo día á las 3 p. m.; las del Nº 3º hasta el 26 del mismo mes á las 2 p. m. y las del nº 4º hasta las 3 p. m. de este último día.

Por más datos ocurrir al Juzgado Federal de La Plata, á la Administración del Puerto, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

v-26-de-Setiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500) cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*F. C. Stavelius*, Secretario. v-27-Sepbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-E-210-1905.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliado en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio 5 á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la sección XXIV fracción D dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo, igual á dos mil hectáreas, empezando con la línea divisoria Este del lote pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, siguiendo siempre el curso del Río Barrancas por la margen derecha del mismo hasta la confluencia con el Río Grande Será justicia.—Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1905.—Pase á la División de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del Territorio Nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655 escritorio 5, respetuosamente digo: que evacuando la notificación de la resolución recaída en mi solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., vengo á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido está situado en la Sección XXIX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: Sobre la línea que forma el límite Este del cateo solicitado por los señores Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg y sobre el ángulo Sudeste, se trazará una perpendicular con rumbo hacia el Este, paralela al Río Barrancas, de diez mil metros de largo, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que unirá la línea anterior con la margen derecha del Río Barrancas, y que formará el límite Este de la concesión; b) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Miguel Esquivel. Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de de Noroeste á Sudeste y manifiesto mi conformidad con la ubicación que se le ha dado. Jorge Gorissen. Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-915-v-7-Septiembre.

Exp. F. 2112 1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren casado, comerciante, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 566 escritorio 5 á V. E. decimos:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXIV fracción D dos mil metros de ancho, empezando de la línea divisoria de los lote diez y ocho y diez y siete sobre el río Barrancas siguiendo del curso del río por la margen derecha del mismo, siempre con el mismo ancho hasta los veinte mil metros, igual á una superficie de cuatro mil hectáreas de acuerdo con el plano oficial publicado por el señor Coronel George Rohde.—Será justicia: Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 17 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de explotación ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655 escritorio 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaracios y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración: b) que el terreno pedido está situado en la sección XXIX del referido terriorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: á mil metros hacia el Oeste del mineral de petróleo solicitado por los señores Espeche, Trotta y otros en la margen Sur del Río Barrancas, se trazará una línea de dos mil metros de largo con rumbo Sur partiendo de la márgen derecha del Río; del extremo Sud de esta línea, se trazará una perpendicular con rumbo al Este, paralela al Río; de diez mil metros de largo cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una línea pependicular que unirá la anterior con la margen derecha del río y que formará el límite Este de la concesión, c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de Noroeste á Sudeste y manifiesto mi conformidad con la ubicación. —Jorge Gorrissen.—Buenos Aires, Agosto 23 1905—Habiendo manifestado los interesados su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte*

Nº-916-v-7-Sbre.

Exp.-E-2133/905. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre 566, Escritorio 5, á V. E. decimos:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría, en el límite del Territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXIV fracción D, dos mil metros de ancho por veinte mil metros de largo, igual á cuatro mil hectáreas, empezando con la línea divisoria Este, del lote pedido en cateo por los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren, siguiendo siempre el curso del río Barrancas, por la margen derecha del mismo,—Será justicia.— Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Mayo 17 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología: Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de exploración y cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, escritorio 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la noficación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración, b) que el terreno pedido está situado en la sección XXIX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Sobre la línea que forma el límite Este del cateo solicitado por los señores Valentín Feilberg y Guillermo Scheren y sobre el ángulo Sud Este, se trazará una perpendicular con rumbo hacia el Este, paralela al río Barrancas, de diez mil metros de largo, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que unirá la línea anterior con la margen derecha del río Barrancas y que formará el límite Este de la concesión; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado plantado ni cultivado

Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las declaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar. — Es justicia. — Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg. — Buenos Aires, Agosto 21/905. — Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de Nord-Oeste á Sud-Este, y manifiesto mi conformidad con la ubicación. — Jorge Gorrissen. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístre y publíquese en el Boletín Oficial conforme con el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de esta Oficina y notifíquese á los interesados. — *E Hermitte.*

No 917 v-7-Septiembre.

TERRITORIO SANTA CRUZ

Reconocimiento

Exp. V. 3474 — 1905 - Buenos Aires, Agosto 14 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: — Ernesto Van Peborgh de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Florida no 188, deseando verificar reconocimientos para explotar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Condor, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado, por un largo de 40.000 metros que se medirán desde su desembocadura en la laguna de Los Morros siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado. — Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su explotación y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional. Al mismo tiempo autorizo al señor Eduardo Agustin, domiciliado calle Río Cuarto no 1621, Flores, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. — Ernesto Van Peborgh.

Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco, á la una de la tarde quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1905 — Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda — Ibarguren — Buenos Aires, Agosto 21 de 1905. — Pase al registro gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1905. — Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

No 909-v-6-Septbre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Julio 15 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura: — Manuel Mansilla (hijo), de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de Reconquista no 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de quinientos metros, abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería; el punto de partida es desde el límite Este del permiso de cateo otorgado por el P. E. al señor Alfredo L. Duce por decreto de fecha Julio 1o del corriente año, desde donde principiarán á medirse los 40.000 metros solicitados, siguiendo aguas abajo. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa número 1238, para todo lo que se refiera á al tramitación de esta petición. Manuel Mansilla hijo. Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha 15 de Mayo próximo pasado. Conste. — E. Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 19 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud, Oficial Mayor. — Buenos Aires, Julio 31 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puerta de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

No. 858-v-1o-Septiembre.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura. — Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno no 858, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río «Zeballos» territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado en un largo de 4.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el río Fenemehil siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes, según el croquis acompañado. — El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. — Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado en Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. — Esteban Solari. — Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido — Buenos Aires, Junio 9 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud, Oficial Mayor. — Buenos Aires, Junio 28 de 1905. — Señor Jefe: — Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido. — J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, Junio 28 de 1905. — Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior, manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. — Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1905. — Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

No. 859-v-1o Septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. D-3091-1905. — Buenos Aires, Julio 24 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, ambos casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría en el Territorio del Neuque, sección XXXIII, departamento segundo, cuya ubicación precisa es la siguiente: Al Norte, el Torreón; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ries, al Oeste el Río Neuquen, y al Este hasta completar las 2000 hectáreas. — El terreno no está labrado, cultivado ni cercado. — Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo ppdo. — Será justicia. — Enrique D. Dewey, E. W. Banhtje. — Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramita la presente solicitud. — Enrique D. Dewey, E. W. Bahntje. — Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, quedando notificados los interesados del Decreto de fecha quince de Mayo ppdo. — Hora de la presentación, las doce meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 27 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 27 de 1905. — Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento. — E. Hermitte. — Evacuando la notificación que antecede adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representan el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario erro cometido en esta presentación. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905. — E. W. Banhtje. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

No 821-v-29-Agosto.

Exp. D 3092-1905 — Buenos Aires, Julio 25 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: — Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de 2a categoría en el Territorio del Neuquen, sección XXXIII, departamento 2o, cuya ubicación precisa es la siguiente, de acuerdo con el croquis que acompañamos para mayor claridad: Desde el punto «A» de intersección de la línea Este del reconocimiento de Mackinnon y Cabrera con el arroyo Pailaleche, y la prolongación de esta línea hasta 500 metros al Norte del arroyo Milla Michicó punto «B», tirando dos líneas paralelas de estos dos puntos hacia el Este hasta completar las 2.000 hectáreas. El terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el decreto de 3 de Marzo ppdo. Será justicia. — Enrique D. Dewey. — E. W. Bahntje. — Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramite la presente solicitud. — Enrique D. Dewey. — E. W. Bahntje. — Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 27/905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 27/905. — Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento. — E. Hermitte. — Evacuando la notificación que antecede, adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representa el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario error cometido en esta presentación. — Buenos Aires Julio 29/905. — Bahntje. — Buenos Aires, Agosto 9/905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermite.*

No 822-v-29-Agosto.

Exp. F. 2135. — Buenos Aires, Mayo 15/905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre 566

escritorio 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y ocho, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote diez y siete en dirección al Oeste. Será justicia. Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura: Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territ rio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Partiendo de una laguna sin nombre, situada en la margen izquierda del arroyo «Trincan Malal» y como á diez mil metros al Oeste del cerro «Weyle» se trazará una línea con rumbo Norte, que atravesará el arroyo «Trincan Malal» como á dos mil metros de distancia del punto de partida, y continuará hasta cuatro mil metros; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo hacia el Oeste, cerrándose con otra línea recta, la cual formará el límite Oeste del área solicitada en cateo, un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agoto 7/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 824-v-29-Agosto.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente Letra P. número 2593 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Andrés H. Pasman, comerciante, domiciciliado 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro hacia el Oeste de lo pedido por don Miguel Piñeiro Sorondo, en una superficie de dos mil hectáreas en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—A H. Pasman.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que dé el trámite que le corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 811-v-29-Agosto.

Expediente letra Z. número 2617 año 1905. Buenos Aires, Junio de 1905.—Excmo. Señor: Angelino Zorraquín de profesión abogado, con domicilio en la calle San Martín 14, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Codigo de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro en la que fué concesión para colonizar Chacaihurarruca á continuación hacia el Sur de lo solicitado por José Manuel Llobet en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada. Será justicia.—Angelino Zorraquín. Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste:—E. Garrido. — Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 812-v-29-Agosto.

Exp. letra H número 2614 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Samuel Hale Pearson, comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la colonia Pilcañen á continuación hacia el N. E. de lo pedido por don Víctor Negri, en una superficie de dos mil hectáreas, en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está alambrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—S. Hale Pearson.—Presentada esta solicitud hor veinte de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo del año que rige.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 813-v-29 de Agosto.

Expediente Letra N. número 2616 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905—Excmo. Señor:—Víctor Negri, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia 666, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la Colonia Pilcañen en una superficie de dos mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada en la forma que indica el croquis á continuación.—Víctor Negri.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 815-v-29-Agosto.

Expediente Letra Ll. Número 2615. año 1905. Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—José Mauuel Llobet hocendado con domicilio en la calle Florida 68 á V. E. digo:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio de Río Negro en la que fué Concesión para colonizar Chacaihuarruca y en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada.—Será justicia:—José M. Llobet.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 815-v-29-de-Agosto.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. F. Nº. 1807, año 1905.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilber, Argentino, casado marino; y Luis Raven, argentino, soltero, estudiante, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, solicitamos se nos conceda para cateo en el Departamento Segundo, Gobernación del Neuquen, Sección XXX, fracción O, una extensión de cuatro mil hectáreas con los siguientes límites: Al Norte una línea que partiendo del Cerro Filkué, corra en dirección al Oeste, pasando á diez cuadras al Sud del Pueblo de Chos Malal, atraviese el Río Neuquen hasta dar con una cadena de cerrillos que corre á inmediaciones de la margen derecha del Río Neuquen, al Oeste la cadena de cerrillos antes mencionada; al Sud una línea de Este á Oeste que corta el Río Neuquen á dos leguas más ó menos del Pueblo de Chos Malal; al Este una línea que partiendo del Cerro Filkué corta á la anterior á la altura de la Pampa de las Liebres.

De acuerdo con el decreto de 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos moneda legal correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es en parte de propiedad fiscal y en parte del señor Mallmann, y todo él no está plantado, cercado, ni cultivado.—Es justicia.—Firmado: Luis Raven, Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano. Conste: E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Firmado; Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905. Pase al Registro Gráfico. Firmado: E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—Se solicita mayor extensión que lo que corresponde, y además los límites que se dan comprenden una superficie mucha mayor aun, por lo cual es imprescindible que el interesado ubique su pedido con mas precisión. Firmado; Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Luis Raven, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor Valentín Feilberg, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente dijo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud, á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mí solo y exclusivo nombre ubicándosela de la manera siguiente: Se tomará como punto de

partida la confluencia del río Neuquen con el Currilenvú, se medirán cinco mil metros al Norte sobre este río y cuatro mil metros al Oeste sobre el Neuquen, uniéndose los dos extremos de estas líneas por medio de una recta, para formar un triángulo de dos mil hectáreas de superficie. El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado en estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta:—El señor Feilberg en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiere lugar. -Será justicia etc.—Luis Raven, Valentín Feiberg.—Buenos Aires Junio 28 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Pase al Registro Gráfico para que, de acuerdo con lo solicitado, ubique el presente pedimento del señor Luis Raven y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos ó á substancias de la primera ca tegoría. E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe: El triángulo que solicita el interesado, no tiene el área que indica en la solicitud.—Es pues conveniente que rectifique su pedido.—Passalacqua.—Buenos Aires Julio 7 de 1905. Notifíquese al interesado señor Luis Raven, á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha me notifiqué, evacuando la resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, declaro que el presente pedimento solo se refiere á substancias de primera categoría, y al mismo tiempo autorizo para continuar la tramitación de este expediente al doctor J. M. Espeche.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—Luis Raven.—Evacuando la notificación de fecha 7 del corriente, solicito que las líneas de cinco mil y cuatro mil metros en el escrito de fecha 21 de Junio ppdo. se prolonguen en la extensión necesaria para encerrar en el triángulo solicitado un área de dos mil hectáreas.—Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—Luis Raven.—Tratándose de substancias de la 1a categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No. 956-v-11-de Agosto.

Exp. E. no 1806 año 1905.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, argentino, médico, soltero y Alfredo Rabourdín, argentino, soltero, empleado, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle B. Mitre no 655, escritorio no 5, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minería, se nos conceda para cateo en el segundo Departamento de la Gobernación del Neuquen, sección XXX, fracción D, una extensión de cuatro mil hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sud el río Neuquen entre la cordillera del Viento y la desembocadura del río Curilenvú; por el Este, una línea recta entre la desembocadura del Curilenvú, y el volcán Pini Mahuida ó Cerro Negro, por el Oeste, la cordillera del Viento y por el Norte una línea que vaya del volcán Pini Mahuida (Cerro Negro) en dirección al Oeste, hasta dar con la cordillera del Viento: De acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos m/n c/l, correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado, ni cultivado.—Es justicia.—Alfredo Rabourdín.—J. M. Espeche. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco, á la una y media pasado meridiano.—Conste.—E. Garrido. Buenos Aires, Mayo 1o de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 1o de 1905.—Pase al Registro Gráfico: E. Hermitte. —Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—Se solicita mayor extensión que la que corresponde, y además los límites que se dan comprende una superficie mucho mayor aun. Es en consecuencia imprescindible que el interesado precise mejor su pedido.—Juan D. Passalacqua. Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—Alfredo Rabourdin, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor J. M. Espeche, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mi solo y exclusivo nombre, ubicandósela de la manera siguiente.—Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del triángulo solicitado por el señor Luis Raven, y se medirán cinco mil metros sobre la base de ese triángulo en dirección Sud Oeste y cuatro mil metros en dirección Norte Oeste en ángulo recto con la misma base, levantando sobre estas líneas dos perpendiculares para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado á estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta.—El señor Espeche en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase pues señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc.—Buenos Aires, Julio 28 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Pase al Registro Gráfico para que de acuerdo con lo solicitado ubique el presente pedimento del Sr. Alfredo Rabourdin y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos, ó á substancias de primera categoría.—E. Hermitte.—En la fecha me notifico haciendo presente que se trata de minerales de la 1a. categoría y que autorizo al Dr. J. M. Espeche para su tramitación. Bs. Aires, Julio 8 de 1905.—Alfredo Rabordni.—Bs. Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

no. 957-v-11-Septiembre.

Exp.-E- no 2697 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1995.—Excmo. señor Ministro de Agrícultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre no 655, escritorio no 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseendo explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección....., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos. pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur, del rectángulo solicitado en cateo en la misma región por el señor J. M. Espeche, y se trazará de allí una línea en dirección Sudoeste, hasta dar con el río Neuquen, desde este punto se seguirá el curso del río en una extensión de dos mil metros y desde aquí se trazará una recta de doce mil metros paralela á los lados Sudoeste de los rectángulos pedidos por los señores Juan Pedro Feilberg y Guillermo Espeche, en dirección Nordoeste en cuyo extremo se levantará un perpendicular hasta cortar la prolongación de los lados Sudoeste de los referidos rectángulos, formando así una figura irregular, con una superficie de dos mil hectáreas próximamente.—No sé si los terrenos son de propiedad particular ó fiscal, pero sí puedo asegurar que no están cercados, plantados ni cultivados.—La presente solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada.—Será justicia.—Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto de la tarde, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1o de de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé al trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Ttratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No. 958 v-11-de-Septiembre.

Exp. F. no 2672 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Juan Pedro Feilberg, argentino, estudiante, soltero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio no 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección.... substancias mineras correspondientes á la 1a categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en la misma región, y se medirán cinco mil metros sobre el lado Noroeste del rectángulo pedido por el señor J. M. Espeche, en dirección Sudoeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en dirección Noroeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero si de que no están cercados, plantados, ni cultivados Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.

Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc. — Juan Pedro Feilberg. — Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil noveccientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste. E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1o de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibargueren. — Buenos Aires, Julio 3 de 1905. —Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1a categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

no 959-v-11-de-Septiembre.

Exp. E. no. 2665 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.— Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Espeche, argentino, soltero, estudiante, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre no 655 escritorio no 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo:—Que deseando explorar en el territorio Nacional del Neuquen, Sección.......substancias mineras correspondientes á la primera categoría,

á cuyo objeto cuento con los elementos necesarios, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo pedido por señor Juan Pedro Feilberg en la misma región y se medirán cinco mil metros sobre el lado Nordoeste del mismo rectángulo en dirección Sudoeste y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Guillermo Schüren, en dirección Noroeste levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sé de que no están cercados, plantados, ni cultivados.—Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Es justicia, etc.—Guillermo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E, Garrido.—Buenos Aires, Junio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº. 961-11 Sep.

Exp. S. Nº. 2673, año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schürren, de nacioalidad alemana, casado, comerciante, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuque, Sección substancias mineras correspodientes á la 1ª categoría á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado en cateo en la misma región, por el señor Alfredo Espeche, y se midirán cinco mil metros por el lado Nord Oeste del mismo rectángulo, en dirrección Sud-Oeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sud-Oeste del cuadrilongo pedido por el señor Valentín Feilberg en dirección Nord-Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados plantados ni cultivados: Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc.—Guillermo Schürren.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dè el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1ª categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 961-v-11-Septbre.

Exp.-E nº 2670 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agrícultura.—Alfredo Espeche, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección...., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinente del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sud, del cuadrilongo solicitado en cateo en la misma región por el señor Valentín Feilberg, y se medirán cuatro mil metros sobre el lado Sud-Oeste del mismo cuadrilongo, en dirección Nord-Oeste, y cinco mil metros sobre los lados Nor-Oeste de los rectángulos pedidos por los señores Alfredo Rabourdin y J. M. Espeche, en dirección Sud- Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados, plantados ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su artículo 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, que representa el dos por por ciento del capital con pue cuento para la exploración del área solicitada.—Será justicia.—Alfredo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el intersado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que coresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905. Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico.—Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la división y notifíquese al interesado.—*Hermitte.* Nº 962-v-11-Sebre.

Exp.-E.-Nº 2696 1905.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología y Hidrología del Ministerio de Agricultura.—J. M. Espeche, en las diligencias sobre concesión de un permiso de explorección ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Alfredo Rabourdin, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo.—Que habiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de las cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la mencionada presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente:—Se tomará como punto de partida el ángulo Sud del rectángulo solicitado por el señor Rabourdin y se medirán cinco mil metros sobre la base del triángulo pedido por el señor Luis Raven en dirección Nord-Oeste, en ángulo recto con la misma base, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie,—El señor Rabourdin en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito.

Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc.—Alfredo Rabourdín.—J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por m/n cincuenta pesos (50) que se agrega, (fecha 28-VI-905).—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 963-v-11-de Sep.

Exp. F. Nº 2698 año 1905.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—Valentín Feilberg. en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Luis Raven, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado respectuosamente digo:—Que abiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de la extensión de cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la menciona presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente.—Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Rabourdin y se medirán dos mil metros sobre el lado Nord Oste del mismo rectángulo, en dirección Sud Oeste, y diez mil metros en dirección Nord Oeste en ángulo recto con la anterior línea, lavantándose dos perpendiculares sobre ellas, para formar un cuadrilongo de dos mil hectáreas de superficie.—El señor Raven, en prueba de su conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc. Firmado; Luis Raven, Valentín Feilberg. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatros pasado meridiano. Conste, E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes. Firmado; Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905. En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación, por cincuenta pesos moneda nacional que se agrega (fecha 28-VI-1905). Firmado; Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. Tratándose de substancias de la 1ª categoría, devuélvase el depósito que no corresponde, regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº. 964-v-11-de Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.105

«POMPADOUR»

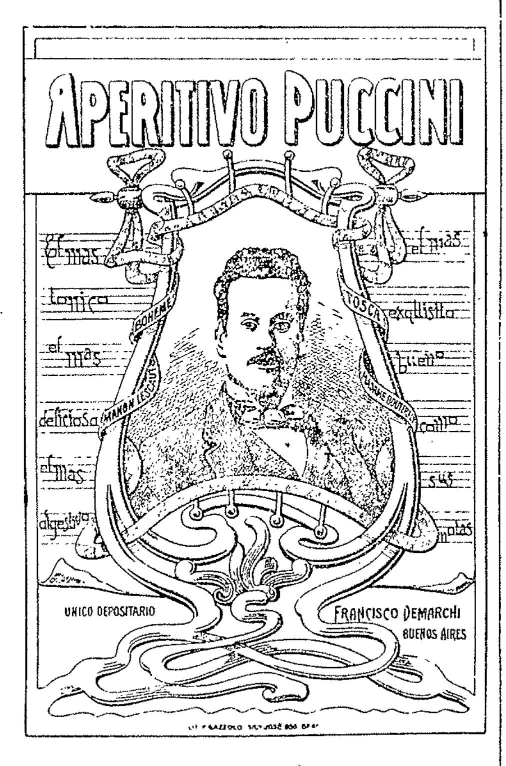
Agosto 25 de 1905.—Juan Posse y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.102



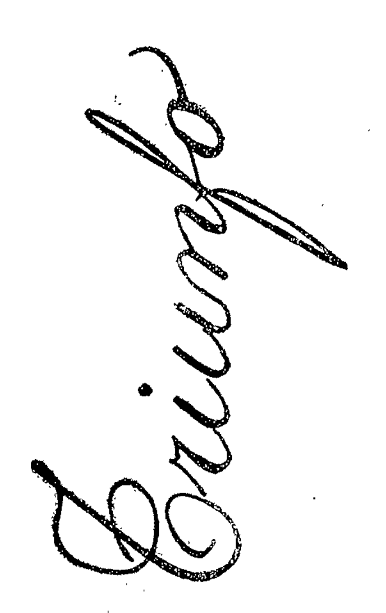
Agosto 24 de 1905. – The British American Tobacco Company Limited. - Distinguir los artículos de la clase 59. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.



Agosto 24 de 1905. – Francisco Demarchi. – Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.100



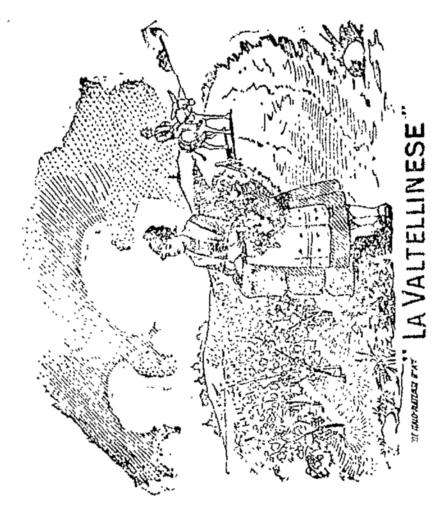
Agosto 24 de 1905. – Bartolo Da Prá. – Distinguir los artículos de las clases 64, 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.114

GORGON

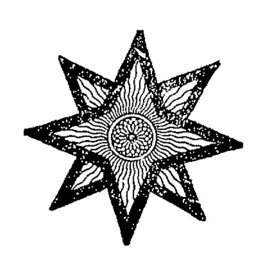
Agosto 25 de 1905. – Bevan R. Chantrill. – Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.097



Agosto 23 de 1905. - Domingo Del Bene. - Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.103



Agosto 24 de 1905. – The British American Tobacco Campany Limited. – Distinguir los artículos de la clase 59. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.117



Agosto 25 de 1905. – A. Haure y Cía. – Distinguir whisky, clase 68. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.106

«MANDRAGORINE»

Agosto 25 de 1905. – Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires. – Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.107

«MANDARINETTE»

Agosto 25 de 1905. Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires. – Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.108

«SUPREME ORANGE»

Agosto 25 de 1905. – Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires. – Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.109

«LA ITALIANA»

Agosto 25 de 1905. – Dillemann fils et Cie. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.110

«LA BRESCIANA»

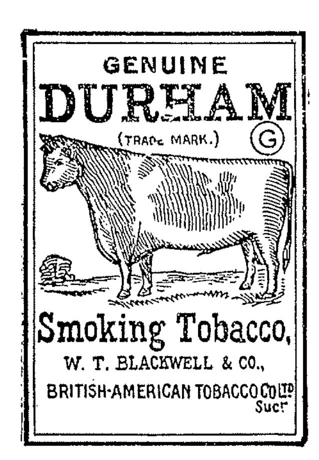
Agosto 25 de 1905. – Dillemann fils. et Cie. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.115

«KANGARU»

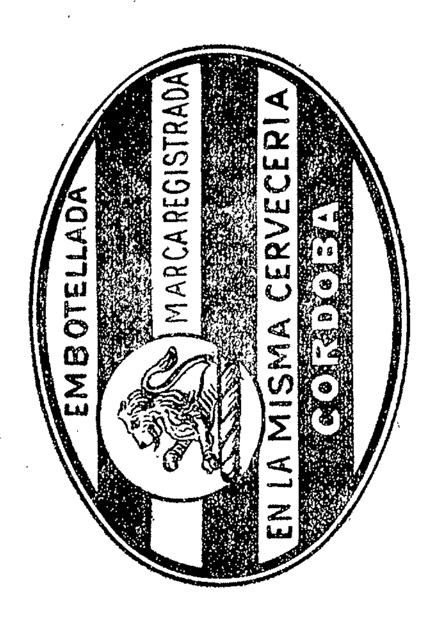
Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.104



Agosto 24 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-1o-Septiembre.

Acta Nº 16.069





Agosto 18 de 1905.—Sd. An. Cervecería de Río Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería, clase 68. v-1o-Septiembre.

Acta Nº 16.116

«MANITOBA»

Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.118



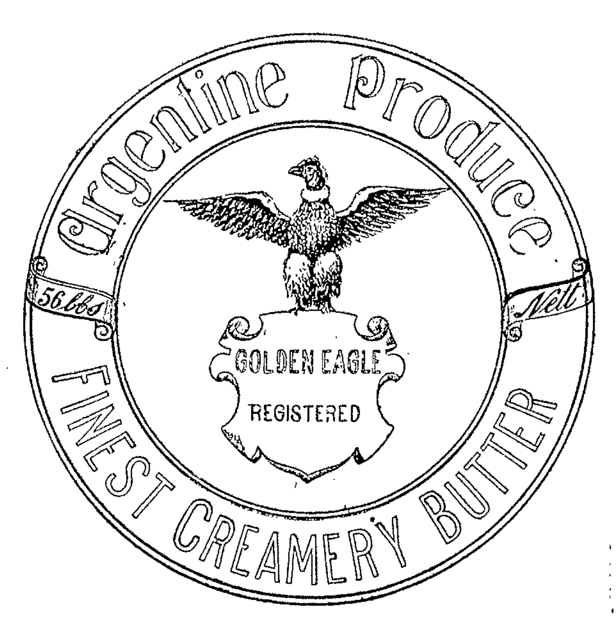
Agosto 25 de 1905.—Sgo. Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.111



Agosto 25 de 1905.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los articulos de las clases 68 y 99. v-2-Septiembre.

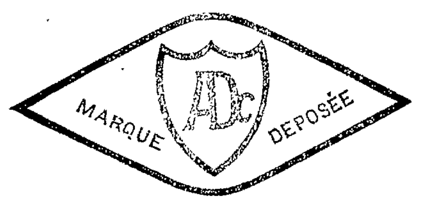
Acta Nº 16.099



Agosto 24 de 1905.—Henry Atkins.—Distinguir mantecas, clase 64. v-1o-Septiembre.

Acta Nº 16.098





Agosto 23 de 1905.—Castaings y Cornut.—Distinguir ron, clase 68. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.030



Agosto 11 de 1905.—Gallin Martel.—Distinguir coñac, clase 68. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.112

«CANADA»

Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.113

«FEDERAL»

Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip Penitenciaría Nacional.